

**AUTO No. 05423**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984 modificado por la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que en el expediente **SDA-05-2010-669**, se adelantan las actuaciones correspondientes al tema de **VERTIMIENTOS**, la sociedad **ASOCIACION MUTUAL HERMOGENES MAZA SIGLA ASOMAZA**, entidad sin ánimo de lucros, con NIT **860.451.350-8**, representada legalmente por la señora DORALBA MELCHOR identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.930.324**, con matrícula mercantil cancelada mediante Inscripción No. S0002445, ubicada en el predio (AAA0144PSWF) con nomenclatura urbana KR 3 Este No 7-20 de esta ciudad.

Que revisado el expediente se encuentra el Concepto Técnico con radicado (2013IE094741) el cual especifica que el usuario no es sujeto de los trámites de permiso, ni registro de vertimientos de acuerdo con la Resolución 3957 de 2009 Concepto Jurídico 133 de 2010 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo realizó revisión en el Registro Único Empresarial (RUES) encontrando que la matrícula mercantil No. **0002582**, perteneciente al establecimiento de **ASOCIACION MUTUAL HERMOGENES MAZA SIGLA ASOMAZA**, se encuentra cancelada en virtud de la Inscripción No S0002445 desde el año 2022.

Que revisado en físico el expediente **SDA-05-2010-669**, y el sistema Forest, se evidencio que no existen actuaciones jurídicas, ni técnicas a ejecutar.

**AUTO No. 05423**

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1. Fundamentos Constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

**2. Fundamentos Legales**

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

*“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (...)”*

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

**AUTO No. 05423**

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el artículo 122 del Código General del proceso establece:

*“(…) **Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso (...).”*

De conformidad con el texto del artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

*“(…) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio ubicado en la **KR 3 Este No 7-20** de esta ciudad, donde realizaba las actividades la sociedad **ASOCIACION MUTUAL HERMOGENES MAZA SIGLA ASOMAZA**, entidad sin ánimo de lucros, con **NIT 860.451.350-8**, representada legalmente por la señora **DORALBA MELCHOR** identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.930.324**, y realizada una revisión integral del expediente se logra evidenciar que no hay pronunciamiento a la fecha y de acuerdo con lo establecido en el RUES encontrando que la matrícula se encuentra cancelada en virtud de la Inscripción No S0002445 desde el año 2022, por lo que esta dependencia estima procedente disponer en todo caso el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **SDA-05-2010-669**.

**III. COMPETENCIA**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

**AUTO No. 05423**

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 5, del artículo 4 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo, la función de "(...) Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter permisivo."

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archivar definitivamente el expediente **SDA-05-2010-669**, correspondiente a la sociedad **ASOCIACION MUTUAL HERMOGENES MAZA SIGLA ASOMAZA**, entidad sin ánimo de lucros, con **NIT 860.451.350-8**, representada legalmente por la señora DORALBA MELCHOR identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.930.324**, por cuanto desde el 2022 posee matrícula mercantil No. **0002582** cancelada y ya no desarrolla actividades en dicho predio, por lo que no es posible dar continuidad al trámite administrativo correspondiente a la temática de vertimientos.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Comunicar el presente auto a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 05423**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de septiembre del 2023**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

**Elaboró:**

CAMILO ALFONSO RAMIREZ CASADIEGO      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20221351 DE 2022      FECHA EJECUCIÓN:      28/06/2022

**Revisó:**

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA      CPS:      CONTRATO 20230828 DE 2023      FECHA EJECUCIÓN:      25/07/2022

MARIA TERESA VILLAR DIAZ      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022      FECHA EJECUCIÓN:      31/03/2023

MARIA TERESA VILLAR DIAZ      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022      FECHA EJECUCIÓN:      14/09/2023

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA      CPS:      CONTRATO 20231103 DE 2023      FECHA EJECUCIÓN:      24/04/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      15/09/2023

*Expediente:* **SDA-05-2010-669**

*Sociedad:* **ASOCIACION MUTUAL HERMOGENES MAZA SIGLA ASOMAZA**